



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO¹ de NADIA RUBI MARTINEZ contra WILSON FERNANDO ALFONSO ROBAYO y otros. Exp. 11001-41-89-039-2020-00129-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **NADIA RUBI MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.150.037, en contra de **WILSON FERNANDO ALFONSO ROBAYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.871.484, **LEONARDO FABIO YATE BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.733.841 y **LUIS ARMANDO VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.396.933, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -letras de cambio-³:

a) DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE \$260.000.00, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra sin número.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe su pago total.

c) Por los intereses corrientes causados desde el 26 de diciembre del 2017 hasta el 15 de mayo del 2018, liquidados a la tasa permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario de que trata el artículo 392 del C.G. del P., conforme a lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) y de diez (10) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

Notifíquese (2)⁴,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 59 hoy 31 de julio de 2020. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245440edde4344f5a4251dad6eb93110e2d1361914e5aa36794845b0ef9f57e0**
Documento generado en 29/07/2020 07:40:38 p.m.

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.